



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13:00 horas del día *05* de Enero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 20368/06 del registro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, caratulado: "MONTERO LUIS S/ SOLICITUD DE REINTEGRO"**; que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación S.T.J. N° 11/06, mantenidas por Disposición S.C. N° 137/06.-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Vocal Legal, señalando que el Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia Dr. Carlos Salvador STRATICO, mediante la Nota obrante a fs. 49, apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; por lo que en esta instancia corresponde analizar las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo y los argumentos invocados por el cuentadante en su apelación.-----

Continúa indicando que mediante el Acta de Constatación S.T.J. N° 11/06, obrante a fs. 20, el Auditor Fiscal interviniente observa: "1. *Se verifica a fs. 1 del expediente N° 20025/06, (que tramita los gastos correspondientes a la comisión de servicios del día sábado 15 de abril), que en último párrafo de la planilla de viáticos, se deja expresa y taxativa condición para el uso del vehículo particular. Recayendo en responsabilidad del agente las previsiones referidas al seguro. 2. No obra acreditado en el expediente, que el agente contara con dicho seguro, y que circulara con las ruedas con clavo obligatorias en esta etapa del año. 3. Del acta de choque, obrante a fs. 7 del presente expediente, surge que el vehículo no es de propiedad del agente. 4. El presente gasto no se encuentra amparado en norma alguna que permita el encuadre legal del mismo.*"-----

Posteriormente, el cuentadante presenta su descargo a través de la Notas obrantes a fs. 27/28 y documentación complementaria incorporada a fs. 40/46, originando la Disposición S.C. N° 137/06, glosada a fs. 47/48, manteniendo las observaciones formuladas por el Acta de Constatación citada, al considerar que la documentación aportada es insuficiente a los efectos de levantamiento de tales reparos. Expresan los considerandos de dicho acto administrativo: "...con referencia a la observación del punto 1º), y atento a la expresa mención del formulario allí indicado, resulta evidente que el agente involucrado, declara que el vehículo cuenta con los seguros pertinentes. Que asimismo no se indican los motivos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por los cuales dicho agente, al no contar el Poder Judicial con vehículo propio para proceder a su traslado, no efectuó el mismo en una línea regular de transporte, máxime atento a lo indicado en la CIRCULAR CON CONSTANCIA DE NOTIFICACION N° 17 (fs. 22)...en relación a la observación del punto 2°), no obra documentación agregada en las presentes actuaciones, que permita verificar que el vehículo contaba con los elementos de seguridad correspondientes, atento a la existencia de hielo en la calzada, tal como se declara en la constancia Policial de fs. 07...con respecto a la observación del punto 3°), y de acuerdo a la documentación aportada, surge que el funcionario involucrado, no era el propietario legal del vehículo en cuestión, que tal como se verifica en la documentación remitida a fs. 8, a fs. 43 obra Informe Histórico de Estado de Dominio, el Dr. Montero es titular del mismo a partir del 08/05/06, recordando que el accidente que pretende resarcirse ocurrió el 05/04/06...con respecto a la observación N° 4, la misma no fue contestada por el poder Judicial, razón por la cual debe mantenerse...".-----

Finalmente, el Secretario de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros, solicitando el levantamiento de los reparos sostenidos por dicho acto administrativo, con fundamento en las consideraciones expuestas a fs. 49 .-----

En tal sentido, expresa el cuentadante que no se utilizó una línea regular de transporte para el traslado, por cuanto la índole de la función y la urgencia de la intervención que corresponde al Médico Forense justifican holgadamente la prescindencia de tal medio de transporte, por razones vinculadas estrictamente al servicio; sin perjuicio que el uso de vehículos particulares se halla previsto como excepción, conforme surge de los términos de la Circular N° 17, invocada por el Secretario Contable.-----

Indica, respecto a los elementos de seguridad del vehículo, que tal como se expusiera con anterioridad, el peticionante ha firmado una declaración de que el automotor contaba con dichos elementos, según el procedimiento establecido al efecto (fs. 21), no existiendo circunstancias que indiquen la pertinencia de investigar la veracidad de tal declaración.-----

En cuanto a la propiedad del vehículo, destaca que si bien el funcionario no era el titular del dominio del vehículo al momento del accidente, había adquirido la posesión del mismo, no obstante lo cual al haber utilizado legítimamente el automotor para cumplir una comisión de servicios, el Poder Judicial debe responder en el caso sin que resulte relevante al efecto la titularidad del dominio (art. 1110 del Código Civil).-----

Asimismo, reitera lo expuesto en su descargo de fs. 28, en cuanto que el reintegro dispuesto encuentra fundamento legal en la circunstancia de que el vehículo resultó afectado al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

servicio del Poder Judicial para el cumplimiento de una comisión, por lo que es una consecuencia de ello que deba repararse el daño sufrido por el bien en ocasión de tal afectación, según las normas jurídicas que regulan la responsabilidad civil por daños.-----

Concluye, alegando que la situación que motivara estos obrados es de carácter extraordinario, encontrándose en elaboración un proyecto de reglamentación general para el uso de vehículos particulares afectados al cumplimiento de funciones oficiales del Poder Judicial.-----

Seguidamente, indica el Sr. Vocal Legal que, tras el análisis de las actuaciones, considera que la cuestión a resolver por parte del Plenario de Miembros consiste en determinar si el reintegro de gastos dispuesto a favor del Dr. Luis Oscar MONTERO en concepto de reparación del vehículo dominio DVG 834, con motivo del siniestro que sufriera en ocasión de cumplir una Comisión de Servicios a la ciudad de Ushuaia, por la suma de \$ 2050, aprobado por la Disposición S.T.J. Nº 965/06, tiene amparo normativo.-----

Destaca el Vocal preopinante que, al no haberse acreditado la vigencia en el organismo de una normativa específica en la materia al momento de los hechos, resulta aplicable lo dispuesto por el Anexo I del Decreto Nacional Nº 1343/74 -Régimen de Viáticos y Asignaciones Extraordinarias-, vigente en el ámbito de la Provincia.-----

Dicha norma contempla en su Art. 5 los Gastos de Movilidad, entendiendo por tal *"la repetición de los gastos que el personal haya tenido que realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas no sea factible el uso de órdenes oficiales de pasajes."* Indica, además, que su reintegro debe ajustarse a las siguientes normas: *"a) Cuando el agente comisionado en la zona de asiento habitual incurra en esa clase de gastos, presentará el pedido de reintegro de los mismos que, una vez conformado por el superior jerárquico, será considerado para la liquidación respectiva ... c) Cuando el personal, en cumplimiento de tareas encomendadas, deba desplazarse fuera de un centro urbano en el que se encuentre desempeñando sus funciones, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidas mediante la vía del procedimiento señalado en el inc. a, sin perjuicio de la asignación que corresponda liquidar en concepto de viáticos. d) A los agentes que tengan afectados sus vehículos particulares al servicio oficial, ... se les liquidará por cada kilómetro de recorrido efectuado en las comisiones de servicio, según distancias oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad, los importes resultantes de la aplicación de la siguiente escala porcentual: % del valor oficial establecido para el litro de nafta especial ... e) Cuando el vehículo se encuentre*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGU
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

inmovilizado por accidente ocurrido en el cumplimiento de la comisión, se liquidará al agente una suma diaria igual a la que resulte de aplicar el coeficiente 0.010, conforme a lo previsto en el art. 2 del presente régimen, en concepto de compensación de gastos fijos del automóvil y mientras dure su reparación. Esta compensación se liquidará hasta un máximo de treinta (30) días. f) Los agentes que cumplan comisiones de servicio fuera del radio de asiento habitual de sus funciones, utilizando para ello automotores particulares no afectados al servicio oficial, tendrán derecho a percibir en concepto de gastos de movilidad, únicamente el importe del pasaje por tren, de primera clase ida y vuelta, con o sin cama, según sea la duración del viaje entre los puntos que abarque la comisión encomendada. En caso de no existir servicio ferroviario entre los lugares de partida y destino, se tomará como base para la liquidación, el importe del pasaje por el medio de transporte que hubiere...".-----

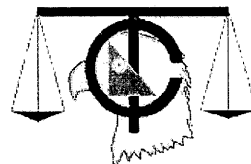
Indica el Sr. Vocal Legal que de los términos de la norma transcripta surge que los únicos gastos que ampara en caso de la utilización de vehículos particulares que se encuentren afectados al servicio, son los gastos de combustible y una compensación en concepto de gastos fijos del automóvil en caso de inmovilización por accidente y mientras dure su reparación, en los términos y condiciones fijados por el Art. 5 Apartado I incs. d) y e).-----
Considera, entonces, que en relación al gasto observado por el Auditor Fiscal a través del Acta de Constatación S.T.J. N° 11/06, no se adjuntan elementos suficientes que permitan encuadrarlo en alguno de los supuestos autorizados por la norma comentada ut supra. Con lo que, a su criterio, el cuentandante no aporta en esta instancia elementos que permitan desvirtuar o sanear los reparos efectuados.-----

Agrega que lo establecido por la Circular N° 17/04 (fs. 22), en cuanto dispone que "*los traslados entre ambos distritos judiciales por motivos funcionales se efectuarán exclusivamente en vehículos oficiales o transporte público, salvo que circunstancias especiales indiquen la pertinencia de autorizar excepcionalmente el uso de vehículos particulares...*", no modifica tal situación; toda vez que los gastos de movilidad en que incurran los agentes con motivo de la utilización de sus vehículos particulares en las comisiones de servicios en los casos autorizados por dicha Circular, deben necesariamente ajustarse a lo dispuesto por el Art. 5 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1343/74.-----

Destaca, en consecuencia, que, hasta tanto el organismo dicte la reglamentación general para el uso de vehículos particulares afectados al cumplimiento de funciones oficiales a que refiere el cuentandante en su apelación, resulta aplicable el citado Decreto Nacional, que no ampara el gasto aprobado por la Disposición S.T.J. N° 965/06. Agrega que, a fin de evitar la reiteración de situaciones como la presente, en la reglamentación a dictarse debería



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

contemplarse como condición de uso de los vehículos particulares para el cumplimiento de funciones oficiales, que éstos cuenten con una cobertura de seguro de carácter integral. Por lo que, considera procedente requerir al organismo, que, oportunamente, remita el proyecto de dicha reglamentación para su consideración por parte de este organismo de control.-----

Sin perjuicio de todo lo expuesto, estima que en el caso debemos merituar, también, la escasa significatividad económica del gasto observado (\$ 2050) a la luz del monto mínimo fijado por la Resolución Plenaria Nº 82/06 para el inicio de acciones administrativas ante la presunción de perjuicio fiscal (\$ 9.000), en función de lo cual considera procedente en este caso el levantamiento de los reparos efectuados a través del Acta de Constatación S.T.J. Nº 11/06.-----

En función de lo expuesto, concluye el Sr. Vocal Legal, impulsando su voto en el sentido de levantar los reparos formulados a través del Acta de Constatación S.T.J. Nº 11/06, mantenidos por la Disposición S.C. Nº 137/06, advirtiéndole al cuentadante que, en situaciones futuras y hasta tanto se dicte una reglamentación específica en la materia, los reintegros de gastos de movilidad del personal deberán tramitarse siguiendo el procedimiento dispuesto por el Art. 5 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 1343/74, y requiriéndole que, oportunamente, remita el proyecto de dicha reglamentación para su consideración por parte de este organismo de control; notificando del pronunciamiento que se dicte al Superior Tribunal de Justicia con remisión del Expediente de su registro Nº 20368/06, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º.- Levantar los reparos formulados a través del Acta de Constatación S.T.J. Nº 11/06, mantenidos por la Disposición S.C. Nº 137/06.-----

ARTICULO 2º.- Advertir al Superior Tribunal de Justicia que, en situaciones futuras y hasta tanto se dicte una reglamentación específica en la materia, los reintegros de gastos de movilidad del personal deberán tramitarse siguiendo el procedimiento dispuesto por el Art. 5 del Anexo I del Decreto Nacional Nº 1343/74 -Régimen de Viáticos y Asignaciones Extraordinarias-, vigente en el ámbito de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3°.- Requerir al citado organismo que, oportunamente, remita el proyecto de dicha reglamentación para su consideración por parte de este organismo de control.-----

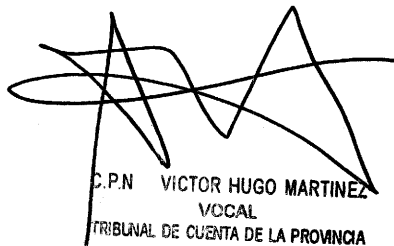
ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Superior Tribunal de Justicia con remisión del Expediente de su registro N° 20368/06, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

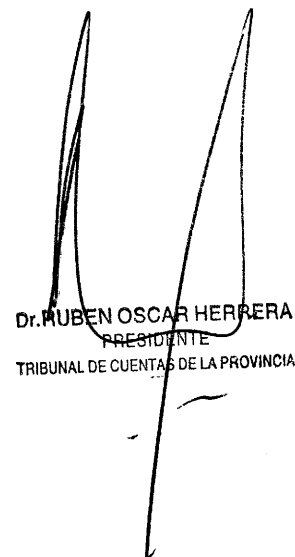
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1246.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA